

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000009

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 fue publicada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibidem* establece que los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses;

Que la Disposición *ibidem* dispone que para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas; en caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario; y, las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000045 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 593 del 08 de diciembre de 2021, a través de la cual se expidieron las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones

tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día;

Que el artículo 2 de la Resolución *ibidem*, dispuso que la validación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la vigencia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento al 29 de noviembre de 2021 se hará con base en el catastro certificado que remita el Ministerio de Turismo a la Administración Tributaria;

Que el segundo inciso del artículo 59 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece las condiciones a cumplir por parte de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado la potestad de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que con fecha 20 de diciembre de 2021 el Ministerio de Turismo remitió al Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes inscritos al 29 de noviembre de 2021 en el Registro Nacional de Turismo;

Que con relación a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el 28 de enero de 2022 el Ministerio de Turismo remitió un oficio circular a 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados solicitando un catastro certificado de los establecimientos turísticos que contaron con Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento al 29 de noviembre de 2021;

Que en atención a los principios constitucionales de eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, con el objetivo de ejecutar las disposiciones de la Ley y no restringir el derecho de los contribuyentes a acceder a los beneficios concedidos por el ordenamiento jurídico, es necesario fortalecer la agilidad en la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021 a través de la cual se expiden las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día

Artículo Único. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso final del artículo 2 por el siguiente:

“La inscripción en el Registro Nacional de Turismo será validada con el catastro certificado, con corte al 29 de noviembre de 2021, que remitirá el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas. La Licencia Única Anual de Funcionamiento será validada con el respectivo documento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia, que permita a la Administración Tributaria corroborar la vigencia de dicha licencia al ejercicio fiscal 2021. Este documento deberá ser entregado como requisito por parte del contribuyente al momento de efectuar el trámite.”

2. Sustitúyase el tercer inciso del artículo 5 por el siguiente:

“La presentación de la solicitud de facilidades de pago se realizará de forma física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas habilitadas para el efecto, según el formato establecido. La resolución será notificada en la dirección señalada por el contribuyente, así como en el canal electrónico que mantiene la Administración Tributaria en su portal web institucional www.sri.gob.ec, para el caso de los contribuyentes que lo mantengan habilitado.”

3. Deróguese la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Tributaria para la debida difusión y conocimiento por parte de los sujetos pasivos.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 08 de febrero de 2022.

Lo certifico.

Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS